y Cinco, y las demas Elecz.nes que desde el año
de Seiscientos y diez y nueve à esta parte à havido,
y lo propuesto en razon de las dhas ss.nias, y que p.r
Enas Consta haver Nombrado los Capitulares
ss.nos para su exercicio, y p.r otras haverse traido en
publica almoneda, y admitido posturas, y pujas à ellas,
y las petiz.nes presentadas por parte de D.n Fran.co Marq.z
y Robles, y otros Capitulares, que son de su sentir,
y la R.l Provision con que requirio D.n Luis Mu-
ñoz Tiron Procu.r Sindico General en el Ayunta-
miento de primero de Henero de Seiscientos y
Veinte y tres, de que dho D.n Fran.co y Consortes
hazen Relaz.on = Dijo que por mayor utilidad
y bien de esta Republica, y para que mejor, y con
mas brevedad se pueda hazer pago al Caudal
del Posito de lo que los dhos Propios estan deviendo,
y à los demas à Crehedores, que tienen; y Res-
pecto de que el precio señalado por la Villa
por la Renta de dhas ss.nias no es la que legiti-
mamente corresponde à los siete mil Ducados
con que sirvio à su Mag.d p.r ellas, y p.r otras
Justas Causas, Razones, y Motivos, q. à su mrz.d